



AUTO NO. EPA-AUTO-1069-2023 DE MIÉRCOLES, 19 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL AL CENTRO COMERCIAL MIO PLAZA- INMOBILIARIA LA TERMINAL PLAZA SAS”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 04 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 190-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

El día 04 de julio de 2023 a las 4:05 pm, los funcionarios Laura Castro Loret y Kevin Luna en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron la visita de inspección a la obra generadora, referenciada anteriormente, con el acompañamiento de la guardia ambiental; en cabeza de Juan José Cabarcas Rodríguez y María Fernanda Hernández Jinete quienes evidenciaron una presunta infracción cometida. La visita de inspección consistió en hacer un recorrido en el sitio exacto donde se desarrollan las actividades de la obra y posteriormente una revisión documental del proyecto.

La visita fue atendida por el Residente de obra, Sr. Luis Bellido, identificado con C.C. 9149313, quien procedió a comunicarse con el encargado de la administración de los vehículos empleados para las actividades y recolección y disposición de RCD, en el cual se le notificó de los hallazgos de la infracción cometida por una de sus vehículos contratados.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta Nro. 190-2023 del 04 de julio de 2023, en los siguientes términos:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



Version: 2.0
Vigencia: 28/11/2020

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)

FECHA: 27/11/2020
Versión: 1.0
CÓDIGO: F-CV5-001

IMPUESTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS (Artículo 13 y/o 16 de la Ley 1333/2009)
Se verificó la necesidad de imponer medidas preventivas, en el lugar de comisión de los hechos, ante la existencia en la presente de los requisitos de los hechos y/o violación de la actividad en materia ambiental. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1333/2009, se impuso preventiva auto-cinco de ejecución inmediata, dentro de los 10 días hábiles siguientes, contra el/los proleto/s que se indica en el artículo de los hechos a que se refiere legal.

Tipos de medidas preventivas impuestas (Artículo 16 de la Ley 1333/2009)	SI	NO
Aperturas de obra		X
Suspensión de obra o actividad	X	
Aperturas preventivas de ejecución inmediata, dentro de los 10 días hábiles siguientes	X	
Prohibición preventiva de prácticas, actividades, acciones o implementos que pudieran causar la infracción		X
Se aplicaron otras: 131 - 2023		X

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL.

Gravedad de la infracción (Grado de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo):
La gravedad de la infracción se evaluó para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos que involucre que se agrava la infraacción ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará prioridad a la aplicación de la metodología de valoración impactiva de la actividad ambiental y/o evaluación del riesgo que está incluido en el Concepto Técnico respectivo.

Causales de infracción de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 8 de la Ley 1333/2009):
Contribuir a la afectación ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de Registro.
Reservar o impedir por iniciativa propia el daño, reparación o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio respectivo. Artículo que conlleva sanciones de 60 días hasta 90 días hábiles.
Que con la infracción se ocasiona daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al patrimonio o la salud humana.

Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009)	SI	NO
Reincidencia		
Recurir la irresponsabilidad o impunidad a otros		
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al patrimonio o la salud humana		
Ocultar o impedir evidencia para sí o a terceros		
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		
El cumplimiento total o parcial de las medidas preventivas		
Cometer la infracción para evitar otra		
Infringir otras disposiciones legales		
Afectar recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricción o prohibición		
Ocultar o impedir acciones de las autoridades ambientales		
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada		
Las infracciones que involucre recursos protegidos		

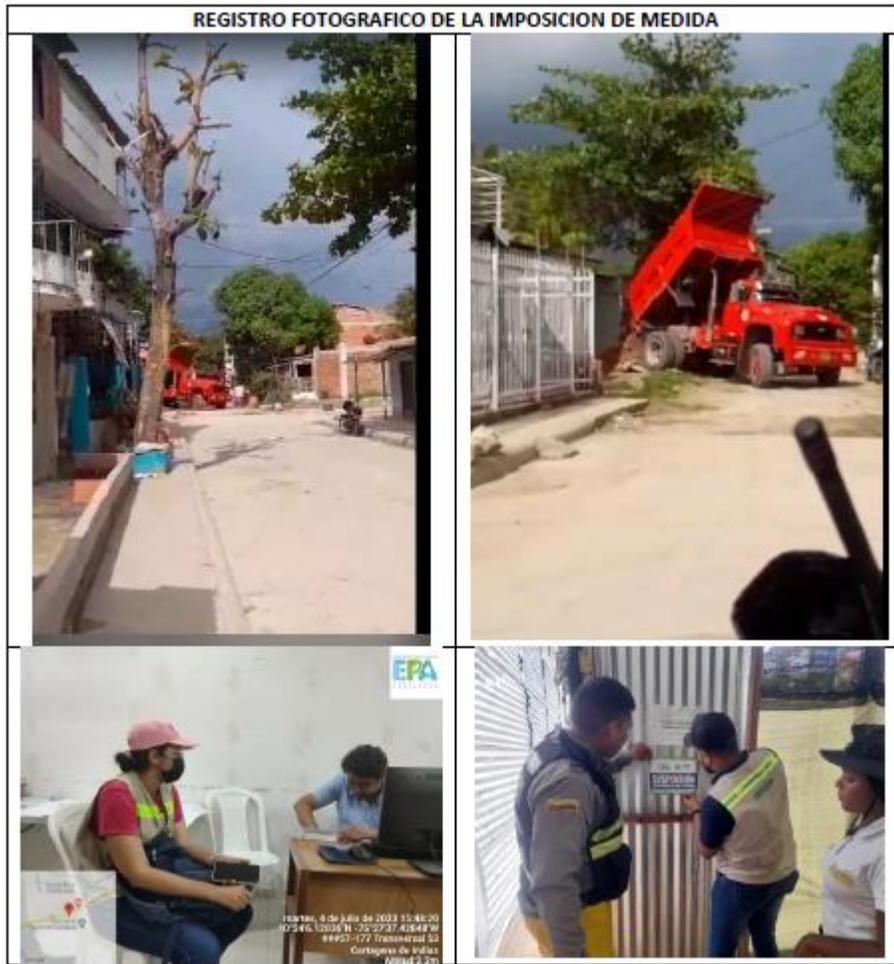
Temporalidad de la infracción en materia ambiental:
Duración del hecho/obra: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____
NO se pudo determinar

OBSERVACIONES
se suspende la actividad de disposición de RCD, se realizan los siguientes requerimientos: ① presentar las certificaciones de disposición de RCD con el gestor autorizado ② Radicar la documentación de la obra o proyecto (licencia, pin generador, transportadores receptor, etc) ③ Garantizar que la disposición de RCD se realice en el predio receptor y por medio de transportadores registrados.

FUNCIONARIOS QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:
Nombre: WALTER CASANO TORRES Tipo y Número de Identificación: 9931609910 Firma: [Firma]
Nombre: EDUARDO B. LUNA R. Tipo y Número de Identificación: 6031141122 Firma: [Firma]

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:
Nombre: José P. Balleza Rodríguez Tipo y Número de Identificación: CC 11.071.313 Firma: [Firma]

Página 2 de 3



(")

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 1047 de fecha 13 de julio de 2023, el cual expresa lo siguiente:



(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

CONCEPTO TÉCNICO 1047
FECHA: 13/07/2023

RADICADO SIGOB/VITAL	NO APLICA	FECHA	NA
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input checked="" type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> V. INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input checked="" type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P. DE CAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO CUAL:		
SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA/PERSONA NATURAL	Guillermo Leon Ramirez Jimenez	DOCUMENTO	70101859
DIRECCION/LOCALIZACION	Inmobiliaria La Terminal Plaza SAS	NIT/CEDEULA	9010191974
CORREO ELECTRONICO	Transversal 54 No.88-90	LOCALIDAD	2
FECHA DE VISITA	kamolino@megatiendas.co	TELEFONO	3226174439
	4/07/2023		

1. ANTECEDENTES

Mediante queja interpuesta ante EPA Cartagena, a través de informe técnico de vigilancia y seguimiento ambiental de la guardia ambiental de Cartagena de fecha 04 de julio de 2023, en cabeza de Juan José Cabarcas Rodríguez. Donde se manifiesta la respuesta de la guardia ambiental al identificar un vehículo de carga saliendo de las obras de adecuación y ampliación del Centro Comercial MIO, ubicado en la Trv. 54 No. 88-90, con carga de RCD, realizando la disposición inadecuada de estos en una lote residencial en el barrio el Pozón.

Por todo lo anterior, Se realizo visita de inspección a la obra generadora de los RCD. Centro Comercial MIO.

2. UBICACION

La obra objeto de la queja identificada anteriormente, se encuentra ubicada en el área comercial de la transversal 54 No. 88-90, con coordenadas geográficas N: 10°24'6,12"; W: 75°27'37,42". La obra civil está clasificada en la modalidad de la ampliación y modificación para uso comercial por medio de la resolución No. 13001-1-23-0389 de 30 junio de 2023.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

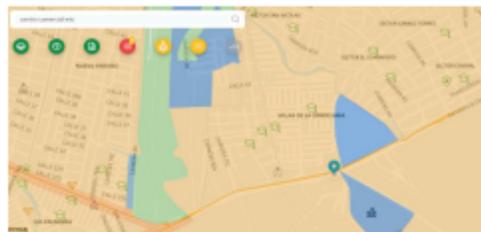


Figura 1. Ubicación proyecto de Ampliación del Centro Comercial MIO

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 de julio de 2023 a las 4:05 pm, los funcionarios Laura Castro Lorete y Kevin Luna en representación del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, realizaron la visita de inspección a la obra generadora, referenciada anteriormente, con el acompañamiento de la guardia ambiental; en cabeza de Juan José Cabarcas Rodríguez y María Fernanda Hernández Jinete quienes evidenciaron la infracción cometida.

La visita de inspección consistió en hacer un recorrido en el sitio exacto donde se desarrollan las actividades de la obra y posteriormente una revisión documental del proyecto. La visita fue atendida por el Residente de obra, Sr. Luis Bellido, identificado con C.C. 9149313, quien procedió a comunicarse con el encargado de la administración de los vehículos empleados para las actividades e recolección y disposición de RCD, EN le cual se le notifico de los hallazgos de la infracción cometida por una de sus vehículos contratados.

4. DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

- Licencia de construcción No. 13001-1-23-0389 del 30 de junio del 2023 bajo la modalidad de ampliación y modificación expedida por la curaduría urbana N°1
- Pin generador 1-1079-001 con vigencia hasta el 30 de marzo del 2024
- Pin receptor 3.031-001-1 de Promotora Global Park 8 SAS identificada con el NIT 900917163, el cual figura como gestor autorizado para relajar el aprovechamiento del material generado en el desarrollo de la obra por medio de la resolución EPA-RES-00957-2021 del 27 de octubre de 2021, emitida por este establecimiento.



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-010

5. ELEMENTOS Y/O ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS OBSERVADOS

Durante la visita de inspección se puso en evidencia que el proyecto cuenta con los permisos necesarios para el desarrollo de esta actividad. Sin embargo, no se le suministró a los funcionarios evidencia de las cantidades de RCD generadas y transportadas para su aprovechamiento con el gestor mencionado. Esto, sumado a la evidencia fílmica que capturo la guardia ambiental en cuanto a la disposición inadecuada de estos residuos, se considera motivo suficiente para proceder con la imposición de la medida preventiva al proyecto.

5.1. Aspectos e impactos ambientales

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

5.1.1. Aspectos Abióticos.

- **Suelo:** Manejo inadecuado de RCD
- **Hidrología:** No se evidenció ningún aspecto.
- **Atmósfera:** Resuspensión de material particulado.

5.1.2. Aspectos bióticos

- **Flora:** No se evidenció ninguna afectación en la vegetación de la zona.
- **Fauna:** No se evidenció ninguna afectación a especies de fauna

6. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral 3. DESARROLLO DE VISITA y evidenciado en el registro fotográfico del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente. La infracción ambiental fue impuesta por:

- Manejo inadecuado de Residuos de construcción y demolición
- Cambio en la ruta de tráfico de RCD establecida

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Version: 1.0
		Código: F-CVS-010

7. DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

- Resolución 0658 del 2019 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones.", Artículo 5 "OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES" literal:
 - J "Una vez generados los RCD, el generador de RCD será responsable por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización"
- Artículo 8 "OBLIGACIONES DE LOS GESTORES CUANDO REALICEN ACTIVIDADES DE TRANSPORTE" literal D "Para cada ruta a realizar, los transportadores de RCD tendrán la obligación de aportar en el portal web de la autoridad, el permiso de movilización autorizado por el ente competente para cada proyecto, obra o actividad de construcción y demolición que se asiste. Este documento podrá ser solicitado, para su verificación, por las autoridades competentes durante el desarrollo de las actividades de recolección y transporte de RCD. Queda prohibido emplear cualquier ruta alterna o no señalada por el permiso de movilización emitido por la autoridad competente local."
 - I "La entrega de los RCD recolectados y transportados deberá ser en los sitios autorizados y registrados ante EPA Cartagena como sitio de aprovechamiento o disposición final de RCD. El transportador tendrá la obligación de adjuntar al portal web y tener autorizado, los tickets de soportes de la recepción de RCD"
 - K "Una vez recolectados los RCD, el transportador de RCD será corresponsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo durante las actividades de recolección y transporte"
 - L "Para cada ruta realizada, los transportadores de RCD tendrán la obligación de portar el documento que acredite tanto el origen como el destino final de los residuos, que contenga como mínimo: fecha, origen, nombre y firma del generador, destino, tipo de residuos, volumen o peso, sello de recibido del sitio de tratamiento y/o aprovechamiento o disposición autorizados como destino final, nombre de quien recibe y firma: este documento podrá ser solicitado por las autoridades competentes en cualquier momento"

8. CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Basados en lo expuesto en la sección 3 y conforme a la Ley 1333 de 2009, se comprueba y establece la necesidad de imponer una medida preventiva de suspensión de las actividades en el lugar de ocurrencia de los hechos. Con razón de lo anterior se procedió a levantar el Acta No. 190-2023 de Aplicación de procedimiento sancionatorio por infracción Ambiental Ley 1333 de 2009 de visita en los términos de ley y dejando constancia de los



	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

motivos que la justifican. Es importante resaltar, que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 del 2009, la medida preventiva aplicada fue de ejecución inmediata a través del sello 131-2023 y además tienen carácter preventivo y transitorio.

9. CONCEPTO TECNICO

Con base en lo anterior se emite lo siguiente:

- Se les requiere realizar disposición de RCD únicamente con transportadores autorizados y presentar ante este establecimiento los soportes de disposición final por el receptor autorizado.
- Realizar control y seguimiento sobre los vehículos contratados para el transporte de RCD generados en el proyecto hasta y únicamente con el gestor autorizado para su aprovechamiento, y por medio de la ruta establecida para su tránsito.
- Presentar ante este establecimiento la totalidad de la documentación y permisos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Se envía el presente Concepto Técnico a la oficina asesora jurídica de EPA Cartagena para los trámites pertinentes a que haya lugar.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

SI NO

FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO:

ROBERTO GONZÁLEZ HERRERA
Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible – EPA Cartagena.

Proyectó: **LAURA CASTRO LORET**
P.U – Coordinación de vertimientos

Proyectó: **KEVIN LUNA ANICHARICO**
P.U – Coordinación de vertimientos

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

ANEXOS

ACTA DE VISTA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/09)

Fecha: 25/02/2022
Versión: 1.0
Código: F-CVS-010

Proyecto: 2021-0010
Acta No: 2502-2022

RAZÓN SOCIAL: [Datos de la empresa]

RAZÓN VTA: [Datos de la autorización]

UBICACIÓN DEL PROYECTO: [Dirección y coordenadas]

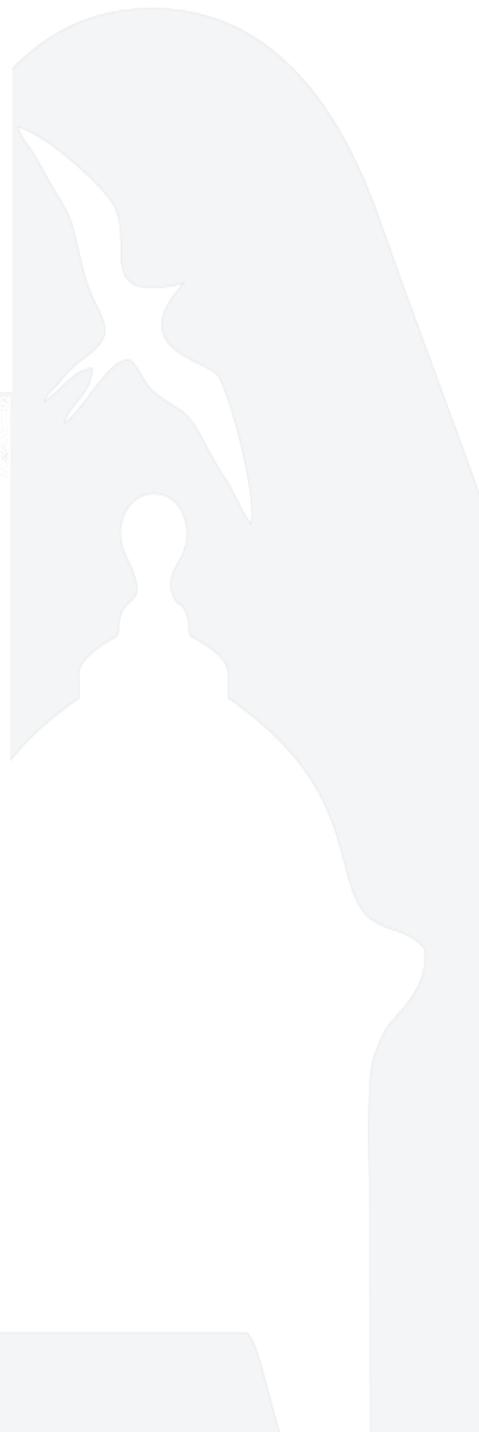
DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA: [Detalle de la infracción]

OPINIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL: [Evaluación de la infracción]

RECOMENDACIONES: [Medidas correctivas sugeridas]

OTROS DATOS: [Información adicional]

Problema observado: Depósito fotográfico y físico





	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



(")

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(...) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...)”

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita Nro. 190-2023 del 04 de julio de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 1047 de fecha 13 de julio de 2023, se avizora que el centro comercial Mio Plaza-Inmobiliaria La Terminal Plaza SAS, podría estar incumpliendo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

- Resolución 0658 de 10 de diciembre de 2019 *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos ambientales para el manejo, aprovechamiento, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición, y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el EPA Cartagena:

“ARTÍCULO 6: PEQUEÑOS GENERADORES: Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso”.

- Resolución 0472 de 2017 en su artículo 20 dispone: *“Prohibiciones. Se prohíbe:*
 1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
 2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.

3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas”.

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el memorando EPA-MEM-02105-2023 del 4 de julio de 2023, por el cual se remite el Acta de visita No. 190-2023 del 04 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1047 de fecha 13 de julio de 2023.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas al despacho y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 04 de julio de 2023, se evidenció un presunto incumplimiento con la Resolución 0658 de 2019 expedida por EPA Cartagena y la Resolución 0472 de 2017.

En consecuencia, este Establecimiento Público Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el Centro Comercial Mio Plaza- Inmobiliaria La Terminal Plaza SAS, de conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del **CENTRO COMERCIAL MIO PLAZA- INMOBILIARIA LA TERMINAL PLAZA SAS**, con Nit 9010191974, ubicado en la Transversal 54 No.88-90, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas Acta de visita No 190-2023 del 04 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1047 de fecha 13 de julio de 2023, con sus respectivos anexos.

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



Version: 0.0
Vigencia: 28/11/2010
**Salvemos Juntos
a Cartagena**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CENTRO COMERCIAL MIO PLAZA- INMOBILIARIA LA TERMINAL PLAZA SAS**, al correo electrónico kamolano@megatiendas.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: *Heidy Villarroya Salgado*
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: *Laura Bustillo Gómez*
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL